

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS .-

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la relación dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la Tasa todas las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria

Por la utilización de las instalaciones deportivas se aplicaran las siguientes tarifas:

Pista de Tenis y Pista de Padel:

3,00 €/hora/diurna

4,00 €/hora/nocturna

Pista Polideportiva:

5,00 €/hora/diurna

6,00 €/hora/nocturna

Artículo 5º.

El pago de las tarifas descritas autoriza a la utilización de los servicios durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Artículo 6º. Obligación de pago

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de los servicios mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen los servicios de las mismas.

El pago de la Tasa se efectuará con antelación a la persona responsable del recinto.

Artículo 7º.

La reserva de la instalación en concreto (Polideportivo ó Pista de Padel) se efectuará con no más de 1 día de antelación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.-

Las pistas serán utilizadas por los usuarios durante un tiempo máximo de 2 horas, y si no hubiera nadie en espera para utilizarlas podrán prolongarse 1 hora más y así sucesivamente.

Los niños en edad escolar hasta 16 años, podrán usar la pista polideportiva gratis, por un máximo de 2 horas diarias de lunes a jueves, en los meses escolares de septiembre a junio, previo depósito de 1€ que les será devuelta a la entrega de las llaves.

La utilización de las Pistas para campeonatos, fiestas o eventos municipales estará exenta de pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes con fecha 3 de agosto de 2.011, y modificada en Sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.